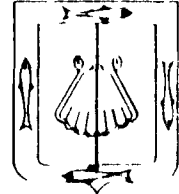




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC-No 0140883  
Características  
315112816

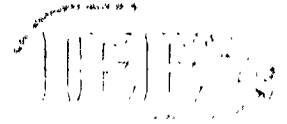
## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CUARTO Y SEXTO REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ I. Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CUARTO Y SEXTO REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

## CONSIDERANDO.

I.- Que los partidos políticos pueden solicitar ante el Instituto Estatal Electoral la sustitución o cancelación de candidatos, una vez que vence el plazo establecido para el registro de las candidaturas;

II.- Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es el ordenamiento legal que establece los lineamientos para realizar tales sustituciones y las restricciones para llevarlas a cabo;

III.- Que con el objeto de garantizar a las instituciones políticas el pleno ejercicio de los derechos que les otorga la vigente Ley Electoral, y en uso de las facultades que le atribuye la legislación en cita, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el presente:

## ACUERDO:

1.- La Ley Estatal Electoral es el instrumento que norma lo relativo al registro y sustituciones de candidaturas, como derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones acreditados en términos de Ley ante el Instituto Estatal Electoral, así como las limitantes de su ejercicio.

2.- Que vencido el plazo establecido por la Ley para el registro de candidaturas, la única instancia para sustituir o cancelar el registro de uno o varios candidatos es el Instituto Estatal Electoral a través de su Consejo General.

3.- Que habiendo presentado el Partido Acción Nacional solicitud de sustitución de los candidatos a cuarto y sexto Regidores propietarios y suplentes por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., ante este Consejo General y cumpliendo éste lo dispuesto por el artículo 145, 181 y relativos de la Ley Electoral para el Estado, procede la sustitución de los:

- **C. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ COTA**  
Candidato a Cuarto Regidor propietario por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

Lo sustituye:

- **C. ELIZABETH ANTONIA ORTEGA VERDUGO**  
Candidato a Cuarto Regidor propietario por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 3 de Mayo No. 145, entre L. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

- **C. CARLOS ALBERTO MONTAÑO CASAS**  
Candidato a Cuarto Regidor suplente por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

Lo sustituye:

- **C. RITA GEORGINA RUIZ FLORES**  
Candidato a Cuarto Regidor suplente por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

- **C. YOLANDA LÓPEZ URREA**  
Candidato a sexto Regidor propietario por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

Lo sustituye:

- **C. RAMÓN NAVA ROJAS**  
Candidato a sexto Regidor propietario por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

- **C. ARIEL VILCHIS AVILES**  
Candidato a sexto Regidor suplente por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

Lo sustituye:

- **C. JUANA PALMA ARELLANO**  
Candidato a sexto Regidor suplente por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

Los documentos presentados para dar cumplimiento con los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

**Artículo 13 de la Ley Electoral: Son requisitos para ser integrantes de Ayuntamientos:**

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial con fotografía para votar. Para tal efecto presentaron constancias de estar registrados en el padrón electoral del Registro Federal de Electores.

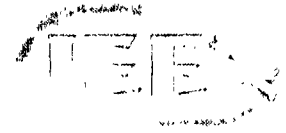
II.- No ser integrante del Instituto Estatal Electoral o de sus órganos, a menos que se separe de sus funciones seis meses antes del día de la elección. Para tal efecto presentaron constancias expedidas por el Instituto Estatal Electoral de no haber sido Consejeros Electorales o Consejeros Electorales Ciudadanos durante los últimos seis meses.

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe cuando menos seis meses antes del día de la elección. Para tal efecto presentaron constancias del Tribunal Estatal Electoral de no haber sido Magistrados de ese H. Tribunal en los últimos tres años.

**Artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur: Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:**



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ I. Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos. Para tal efecto presentaron certificados de ser ciudadanos sudcalifornianos expedidos por la Dirección General de Gobierno.
- II.- Haber residido en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. Para tal efecto presentaron constancias expedidas por la Presidencia Municipal de La Paz, B.C.S.
- III.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección. Para tal efecto presentaron copias certificadas de sus actas de nacimiento.
- IV.- Ser persona de reconocida buena conducta. Para tal efecto presentaron constancias de no antecedentes penales expedidas por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.
- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

4.- Una vez aprobadas las sustituciones anteriormente expuestas se aplicara en lo conducente el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha dos de enero de 2002, relativo a que los nombres de los candidatos registrados hasta el día diez de enero del año en curso aparecerán en las boletas electorales.

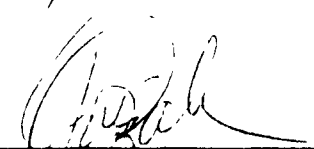
EL PRESENTE ACUERDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2002.

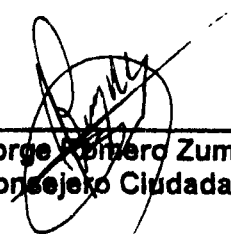
  
Lic. Hector S. Trasviña Castro  
Consejero Presidente

  
Lic. Ana Ruth García Grande  
Secretaria General

  
Lic. Alvaro Aguinaga Ramírez  
Consejero Ciudadano

  
Profr. Luis Alamillo Vargas  
Consejero Ciudadano

  
M. en C. Edith González Cruz  
Consejera Ciudadana

  
C. Jorge Humberto Zumaya  
Consejero Ciudadano

